

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

Trimestre .....	36 pesetas.
Semestre .....	68 —
Anual .....	129 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

**Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)**

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'30 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

También tienen derecho más que a un solo ejemplar, se solicitará en el oficio de recepción del original los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se publica en la Imprenta del Hogar Pignatelli. 10

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de Hacienda

##### ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de noviembre de 1944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el *Boletín Oficial del Estado* de 27 del mismo mes;

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de noviembre, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1944.—J. Benjumea

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 305, de fecha 31 de octubre de 1944).

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.009

#### Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza

##### Servicio Provincial de Ganadería

##### Circulares

Habiéndose presentado la epizootia denominada fiebre aftosa en el ganado existente en Plenas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la mencionada enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida denominada «Munigarro», declarada zona infecta.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10 y 224 del citado Reglamento, más las que se ordenan en circular número 3.089 publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 28 de junio último.

A los efectos de traslado de animales se considera zona infecta todo el término municipal, y como zona sospechosa todos los pueblos que lindan con el de Plenas.

Zaragoza, 30 de octubre de 1944.

El Gobernador civil.

Eduardo Beeza Alegria

\*\*\*

Núm 5.011

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Nonaspe, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12



del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, declarada zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las señaladas en los artículos 10, 202 y siguientes del mencionado Reglamento, y las que se ponen en práctica las indicadas en dichos artículos.

Zaragoza, 30 de octubre de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

\*\*\*

Núm. 5.010

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Mequinenza, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Plano de Afuera» y «Tapioles», declaradas zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de las mencionadas partidas, y como zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las indicadas en los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las mencionadas en los artículos expresados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1944.

*El Gobernador civil.*

**Eduardo Baeza Alegría**

## SECCION QUINTA

Núm. 5.007

### Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 222

#### Nuevos rendimientos de harina

A fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en su oficio-circular núm. 112.895, de fecha 9 de los corrientes, por el que se acuerda modificar los rendimientos de harina, en relación con los distintos tipos de piezas de pan establecidos, a tenor de las pruebas verificadas por una comisión técnica, nombrada al efecto, se pone en conocimiento de los señores Alcaldes, Delegados Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia, que los rendimientos que corresponden a las tres categorías de pan de 100, de 150 y 200 gramos, respectivamente, son los que a continuación se relacionan:

Piezas de 100 gramos, 124 por 100.

Piezas de 150 gramos, 126 por 100.

Piezas de 200 gramos, 128 por 100.

Estos rendimientos regirán en toda la provincia a partir del mes de noviembre próximo, haciéndose constar que los cupos de harinas referidos a dicho mes

han sido asignados con arreglo a los nuevos porcentajes anteriormente citados.

Zaragoza, 30 de octubre de 1944.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes, Eduardo Baeza Alegría.

Núm. 4.723

### Sección Administrativa de Primera Enseñanza, de Zaragoza

El Padre Serafín de Lezaún, Superior del Convento de PP. Capuchinos de Ejea de los Caballeros, con el respeto y consideraciones debidas a V. I., expone:

Que habiéndonos instalado en Ejea, obligados más que suplicados por las instancias del Muy Ilustre Ayuntamiento de esta villa y aceptando como condición suya la apertura inmediata de escuelas y deseando dar satisfacción a deseos tan legítimos, queremos abrir a estos efectos una escuela de enseñanza primaria, que se regirá bajo mi propia dirección, con sujeción a lo que para las de esta clase determinan el Real Decreto de 1.º de julio de 1902 y la Real Orden de 4.º de septiembre del mismo año, y

Estimando el que suscribe que reúne las condiciones que las leyes y demás disposiciones vigentes requieren,

A V. I. suplica tenga a bien concederle la oportuna autorización para la apertura de la citada escuela, y al efecto formula este expediente que se integra con los documentos que exigen el Real Decreto y la Real Orden antes mencionados.

Es gracia que no duda conseguir de la reconocida rectitud y bondad de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Ejea, 18 de mayo de 1943. — P. Serafín de Lezaún. — O. f. m., cap. — Superior.

Conformado: El Inspector, José Talayero.

#### Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\*\*\*

(Al margen: Hay un sello que dice: "Ministerio de Justicia. Registros Civiles". Libro 38, folio 263, número 234, núm. A-699.930.— En el centro la póliza correspondiente.—Certificación en extracto del acta de nacimiento.

"D. José Bernal Ruiz, Juez municipal de la villa de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, y encargado de su Registro Civil;

Certifico: Que según consta del acta reseñada al margen y correspondiente a la sección 1.º de este Registro Civil, D. Mariano Sierra Giménez



nació en esta villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) el día 8 de enero de 1916 y es hijo de Felipe Sierra y de Sebastiana Giménez.—Ejea de los Caballeros a 16 de septiembre de 1944. Firmado: José Bernal. (Rubricado). Firma del Secretario, (ilegible).—Hay un sello que dice: "Juzgado municipal de Ejea de los Caballeros", y otro sello en tinta que dice: "Secretaría de don Luis Pablo Martínez Huche". Fe pública judicial.—Juzgado municipal de Ejea de los Caballeros.—Hay dos sellos de veinticinco céntimos, que dicen: "Justicia Municipal.—Derechos de Arancel".

Es copia exacta del original.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

(Hay un sello impreso del Estado Español).

S. E. el Jefe del Estado Español y en su nombre el Presidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado;

Considerando que, conforme a las disposiciones y circunstancias prevenidas por la actual legislación, D. Mariano Sierra Giménez, natural de Ejea de los Caballeros, provincia de Zaragoza, de edad de 21 años, ha hecho constar su suficiencia en la Escuela Normal de Zaragoza, expido el presente título provisional de Maestro de primera enseñanza que autoriza al interesado para ejercer su profesión con arreglo a las Leyes y Reglamentos vigentes.—Dado en Burgos a 30 de noviembre de 1937.—El Jefe de la Sección, Ricardo Ibarrola (Rubricado).—El Presidente, (ilegible). (Rubricado).—El interesado, Mariano Sierra. (Rubricado). Hay un sello en tinta que dice: "Junta Técnica del Estado.—Comisión de Cultura y Enseñanza". Satisfechos los derechos de timbre. Registro especial de títulos, folio II, núm. 34.

Al dorso se lee: Junta Técnica del Estado.—Comisión de Cultura y Enseñanza.—Este título es provisional y deberá canjearse por el definitivo en la fecha y plazo que oportunamente se señalen.—El Jefe de la Sección, Ricardo Ibarrola. (Rubricado). Hay un sello en tinta que dice: "Junta Técnica del Estado.—Comisión de Cultura y Enseñanza.—Escuela Normal del Magisterio Primario de Zaragoza". Queda registrado el presente título al folio 10 vuelto, bajo el número 308 del libro correspondiente.—Zaragoza, 6 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—El Secretario, Guillermo Moreno. (Rubricado). Hay un sello en tinta que dice: "Escuela Normal del Magisterio Primario.—Zaragoza".

D. Guillermo Moreno Tofé, Secretario de la Escuela Normal del Magisterio Primario de Za-

ragoza; Certifico: Que D. Mariano Sierra Giménez, a cuyo favor se halla expedido el presente título, ha terminado en esta Escuela Normal los estudios del grado de formación profesional establecido por el Decreto de 29 de septiembre de 1931. Y para que conste, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden-circular de la Dirección General de Primera Enseñanza de 24 de junio de 1935 ("Boletín Oficial" del Ministerio número 84), extiendo la presente certificación, visada por el señor Director de esta Escuela y sellada con el de la misma, en Zaragoza a 6 de diciembre de 1937. II Año Triunfal.—Guillermo Moreno. (Rubricado).—V.º B.º: El Director, Pedro Gómez Lafuente. (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: "Escuela Normal del Magisterio Primario.—Zaragoza.—Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza".—Queda registrado este título al folio 8.º, núm. 268 del libro correspondiente.—Zaragoza, 31 de agosto de 1940.—El Jefe de la Sección, (ilegible). (Rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: "Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia de Zaragoza".—(Es copia). Mariano Sierra.

Conformado: El Inspector, José Talayero.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

"El Alcalde-Presidente del M. I. Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros (provincia de Zaragoza);

Certifico: Que, según los datos obrantes en estas oficinas municipales, en los locales denominados "Antiguo Convento de Capuchinos", sitos en la Avenida del General Franco, de esta villa, se establece un colegio de primera enseñanza, regentado por los Padres Capuchinos, reuniendo dichos locales las necesarias condiciones técnico-sanitarias para los fines de enseñanza a que se destinan.

Y para que así conste en el expediente de autorización reglamentaria, expido la presente en Ejea de los Caballeros a 8 de marzo de 1943.—El Alcalde, B. Ciudad.—P. S. M.: El Secretario, G. García Lesaga".

Conformado: El Inspector, José Talayero.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*



D. Fabriciano de Benavides Echave-Sustaeta, Inspector municipal de Sanidad del 2.º Distrito de la villa de Ejea de los Caballeros (Zaragoza);

Certifica: Que los locales destinados a colegio de primera enseñanza de las PP. Capuchinos de esta villa de Ejea (Zaragoza), reúnen las condiciones higiénico-sanitarias necesarias para tales fines.

Para que conste expido y firmo el presente certificado en Ejea de los Caballeros a 7 de marzo de 1943. — F. de Benavides.

Conformado: El Inspector, José Talayero.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

“D. José Paz Shaw, Arquitecto del Colegio Oficial de Aragón y Rioja, Arquitecto municipal de Ejea de los Caballeros;

Certifico: Que reconocidos los locales habilitados para escuela de los Padres Capuchinos de la fundación de Ejea de los Caballeros, los encuentro en las debidas condiciones de seguridad, ventilación, iluminación y capacidad para poder establecerse en ellos una escuela.

Y para que conste y figure en donde proceda, se expide el presente certificado en Zaragoza a 16 de junio, de 1944.—El Arquitecto municipal, José Paz Shaw”.

Conformado: El Inspector, José Talayero.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

“Los que suscriben, D. José Bernal Ruiz y don Luis-Pablo Martínez Huche, casados, mayores de edad, vecinos de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), Juez municipal suplente y Secretario propietario, respectivamente, de la propia villa, por el presente documento hacen constar:

Que conocen a su convecino D. Mariano Sierra Jiménez, hijo legítimo de D. Felipe Sierra Alastuey y de D.ª Sebastiana Jiménez Gallizo, teniéndole conceptuado como persona de inmejorable conducta y antecedentes, por lo que avalan plenamente la misma sin menoscabo de clase alguna.

Y para que así conste, a utilidad del interesado, la firmamos en Ejea de los Caballeros a 10

de septiembre de 1944.—José Bernal.—Luis P. Martínez”.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

El Rvdó. Padre Serafín de Lezaún, Superior del Convento de los PP. Capuchinos de la villa de Ejea de los Caballeros;

Certifico: Que en la escuela de primera enseñanza de niños que los PP. Capuchinos solicitan abrir, cuentan con un Maestro titular, D. Mariano Sierra Giménez, cuyo título legítimo, copiado a la letra, se adjunta.

Que asimismo la susodicha escuela es regentada y su Maestro titular ayudado en su labor por tres Profesores religiosos, Sacerdotes de la Orden Capuchina, que han terminado debidamente sus estudios y capacitados para realizar la labor cultural y técnica que se les exige.

Que la mencionada escuela se ha de regir por el Reglamento conforme con las disposiciones vigentes y cuyo texto, ya elaborado, prescribe para los días laborables el ingreso a la clase de nueve y media a trece por la mañana y de dieciséis a diecinueve por la tarde, y para los días festivos, la asistencia en Corporación a la misa del Colegio, bajo la dirección y vigilancia de sus profesores, como también señala las materias que se han de cursar: Lengua Castellana, Cálculo, Historia de España y Universal, Ciencias Naturales, Geometría, Religión, Caligrafía, Música, Dibujo, Urbanidad, distribuidas convenientemente en clases, en la forma siguiente por semana:

Lengua Castellana, cinco clases.

Cálculo, cinco id.

Geometría, tres id.

Historia de España, tres id.

Historia Universal, tres id.

Religión, tres id.

Ciencias Físicas, dos id.

Caligrafía, tres id.

Música, dos id.

Dibujo, tres id.

Urbanidad, dos id.

Que la dicha escuela está preparada para montarse con material moderno y adecuado para que el desarrollo intelectual de los niños se aumente conforme a su capacidad y aptitud. Cuenta con mesas unipersonales, con encerados para los ejercicios de escritura y cálculo, con mapas diversos de las distintas partes del mundo, etcétera; en fin, con todo aquello no sólo necesario, sino también conveniente para el incremento de la capacidad intelectual de los niños.

Y para que conste expido el presente en Ejea de los Caballeros a 15 de julio de 1944.—P. Serafín de Lezaún, o. m. cap.”



Conformado: El Inspector, José Talayero.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

(Hay un sello en tinta que dice: "Alcaldía de Ejea de los Caballeros.—Lleva la póliza correspondiente).

"D. José María Sánchez Murillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros; Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía y de los informes adquiridos, resulta que D. Mariano Sierra Jiménez, de 29 años de edad, soltero, Maestro nacional, hijo de Felipe y Sebastiana, natural y vecino de esta villa, ha observado constantemente buena conducta pública y privada, siendo considerado afecto al glorioso Movimiento nacional. Y para que así conste expido el presente, a petición de parte, en Ejea de los Caballeros a 4 de septiembre de 1944.—(Firmado y rubricado).—Hay un sello en tinta que dice: "Alcaldía de Ejea de los Caballeros", con el escudo.

Es copia del original.

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944.—El Oficial, María Vázquez.—V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

\* \* \*

D. Marcelo García Gracia, Secretario del Consejo Local de la Adoración Nocturna Española de Ejea de los Caballeros, y Tesorero de la Rama de Hombres de Acción Católica de la misma; atestigua por el presente escrito que conoce a don Mariano Sierra Jiménez, Abogado, constándole que es poseedor de un espíritu religioso hondamente sentido, así como su adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Ejea de los Caballeros, 11 de octubre de 1944".

*Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Zaragoza*

*Diligencia:* Compulsada la presente copia con el original a que se refiere, se halla en todo conforme.

Zaragoza, 18 de octubre de 1944. — El Oficial, María Vázquez. — V.º B.º: El Jefe de la Sección, León Allona.

Núm. 5.012

**Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza**

D. Celio Velilla Melendo, Recaudador y Agente ejecutivo de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Zaragoza y su provincia;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Bienvenido del Río Vera, por débitos a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, correspondientes a los años 1936 al 1942 y que ascienden en total a 190 pesetas, he embargado la finca siguiente:

Una casa (antes viña), radicante en Calatayud, término del «Valondillo», en la carretera de Valencia, que consta de planta y piso y cuyas dimensiones en total son: media hanegada o lo que sea, igual a 7 áreas y 15 centiáreas. Antiguamente confrontaba con la de don Juan Paesa y Herrer (hoy D. Jesús Yagüe Montón); Poniente, con la carretera de Daroca (hoy carretera de Valencia); Norte, con monte de D.<sup>a</sup> Lucía Gil, y su izquierda, en la actualidad, con gravera de D.<sup>a</sup> Carmen López viuda de Vera.

Y como quiera que el expresado deudor es de paradero desconocido, se le notifica por medio del presente edicto para que en el plazo de ocho días presente los títulos de propiedad, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Asimismo se le emplaza para que señale domicilio o representante a quien hacer las oportunas diligencias de notificación, con la advertencia que pasado el referido plazo de ocho días se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Zaragoza, 15 de octubre de 1944.—El Recaudador, Celio Velilla.

**SECCION SEXTA**

**EXPOSICION DE DOCUMENTOS**

Por los plazos y a los efectos reglamentarios hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Expedientes de habilitación de créditos*

4.963.—Fayón

*Expedientes de transferencias de crédito*

4.963.—Fayón

*Listas cobratorias de edificios y solares*

Año 1945

4.955.—Botorrita

4.960.—Carenas

4.965.—Illueca

*Listas cobratorias de urbana*

4.952.—Muel

4.956.—Ruesta

4.958.—Cetina

4.962.—Bagüés

4.963.—Fayón

4.966.—Villalba de Perejil

4.972.—Alfajarín

*Listas cobratorias por rústica y pecuaria*

4.952.—Muel

*Matrícula industrial*

Año 1945

4.965.—Illueca



*Padrón de edificios y solares*

4.957.—Calcena

*Padrón de vehículos con motor mecánico*

Año 1945

4.961.—Epila

4.965.—Illueca

*Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal ordinario*

Año 1945

4.956.—Ruesta

*Proyecto de presupuesto municipal ordinario*

Año 1945

4.957.—Calcena

4.963.—Fayón.

*Repartimiento general de utilidades*

Año 1945

4.959.—Villalengua

*Repartimiento de rústica*

Año 1945

4.966.—Villalba de Perejil

*Repartimiento de rústica y pecuaria*

Año 1945

4.953.—Urrea de Jalón

4.955.—Botorrita

4.956.—Ruesta

4.957.—Calcena

4.958.—Cetina

4.960.—Carenas

4.962.—Bagüés

*Recuento de ganadería*

Año 1945

4.958.—Cetina

\*\*\*

**LUMPIAQUE.**

Núm. 4.991

Habiendo tenido que suspenderse la subasta anunciada para el día 29 del pasado mes de octubre, por acuerdo del Ayuntamiento se hace saber:

Que el día 5 del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial el arriendo del cántaro, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal, y de no haber postor, se celebrará segunda subasta en el mismo día y local, a las diecisiete horas.

Lumpiaque, 1.º de noviembre de 1944.—El Alcalde, José M.ª Enseñat.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

Núm. 4.042

**Audiencia Territorial de Zaragoza.**

(Conclusión: Véase B. O. núm. 250)

5.º Que después de cerrado el trato con los señores Bascones, el declarante volvió al domicilio del señor Lasuén, rogándole le facilitara las medidas que debían tener las escaleras, cantidad de éstas y de la loseta hidráulica para los descansillos de las escaleras y de los pavimentos de los pisos, indicándole el declarante al señor Lasuén la conveniencia de extender un contrato, a lo que alegó el señor Lasuén que eran los se-

ñores Bascones, como adquirentes, los indicados para ello; comprendiéndolo así el declarante, después de hablar con el señor Bascones acordaron que dicho documento lo extendiera el señor Lasuén en nombre y representación del señor Bascones, dada la confianza que éste tenía en dicho señor, y aclara, en repregunta, que acostumbra a dar comisión a los constructores de obras, si bien en este trato no hubo ninguna, por no haberlo tratado entre el dicente y el señor Lasuén, ya que el propio señor Lasuén manifestó que seguramente tendría que rebajar algo a dichos señores Bascones y que esto podría hacerse a base de la comisión que podría tocarle a él, y que el trato se hizo en casa de los señores Bascones, encontrándose allí el padre y las dos hermanas, quienes fueron presentados en el acto al declarante, siendo las trece horas, no recordando el día, pero sí el mes, que era el de septiembre, en sus primeros días; pidiéndoles los precios del mosaico a 19 y 18 pesetas, encontrándolos demasiado caros, regatearon, quedando en el precio indicado en el contrato, permaneciendo en casa de dichos señores —junto con el señor Casado— dos horas, y que no celebró contrato escrito con el señor Bascones, haciéndolo con el señor Lasuén, como representante de aquéllos.

10. El declarante reconoce el documento que se le exhibe, como el contrato firmado por él y el señor Lasuén y que anteriormente quedó reseñado, y en repregunta aclara que ese contrato se escribió en casa del señor Lausén, no en Mora de Ebro.

Han declarado además tres testigos, todos ellos constructores, afirmando que el negocio de la construcción de obras se desarrolla en Alcañiz, en sentido general, por administración; según los casos, el constructor pone mano de obra y materiales; en otros, mano de obra y sólo algunos materiales, y en otros, el propietario pone parte de la mano de obra y todos los materiales. Dos de estos testigos han afirmado también que los materiales que facilita el constructor carga en factura al propietario un tanto por ciento de beneficio industrial, y en repregunta manifiestan esos dos testigos que es cierto que, según disposiciones oficiales, los constructores de obras cobran el tanto por ciento que ya se hace constar en los planos que de los Arquitectos presentan al Colegio respectivo. Manifiestan, además, que no se acostumbra presentar al propietario las facturas originales de adquisición de materiales su- plidos por el constructor; por tanto, éste los adquiere al por mayor y no para la obra en particular, sino para las distintas que tiene a su cargo, por cuya razón no es posible acompañar dichas facturas, y en repregunta manifiestan los tres testigos que cuando el propietario de un edificio en construcción solicita del constructor justificante del valor de los materiales facilitados, se presenta factura o comprobante. El testigo don Florencio Lahoz dice no haber acompañado a don Manuel Jardí en el mes de agosto de 1942 al do-



micilio del señor Lasuén para que éste le hiciera un pedido, y el testigo señor Casado dice haber acompañado a ese fin al señor Jardí; declarando, además, dicho señor Casado que el señor Lasuén, no precisando de materiales, indicó a los visitantes fueran a ver al señor Bascones, quien los precisaría para la obra de la calle Blasco, y para ello les entregó una tarjeta, y que no es cierto que el señor Lasuén y el señor Jardí, como antiguos amigos comerciales, concertaran la adquisición de varios materiales de construcción, entre ellos unas gradas y mosaicos para la casa de las hermanas Bascones; dice el mismo testigo señor Casado que, como consecuencia de la visita hecha en casa de los señores Bascones, éstos llegaron a un acuerdo con el señor Jardí en lo referente a escaleras y mosaicos, fijando precio y calidad de dichos materiales, llevando a casa del señor Bascones modelos y pruebas del mosaico y piedra artificial, y añade, en contestación a repregunta, que el contrato se hizo en casa de los señores Bascones, sin intervención del señor Lasuén. Declaran además siete testigos, todos ellos albañiles o peones dependientes del señor Lasuén, al cual prestan servicios casi continuamente, quienes manifiestan que no trabajaron el día 12 de octubre, Fiesta de la Raza, y que en días sucesivos trabajaron horas extraordinarias que les fueron abonadas, y en repreguntas manifiestan que, como obreros del señor Lasuén, se limitan a cobrar de éste el jornal, pero ignoran las cuentas que éste presenta a los propietarios; que ignoran si el señor Lasuén cobró por el día 12 al señor Bascones; que las horas extraordinarias fueron para adelantar en el tejado de la casa, y algunos de ellos aclaran que para compensar el día de la Raza. Manifiestan dos de ellos que en la obra de la casa de los señores Bascones han trabajado durante la semana de las fiestas del Pilar seis horas extraordinarias y cobrado ocho, diciendo los otros: uno, que no recuerda las horas extraordinarias trabajadas, y coincidiendo todos menos uno, que dice no recordar que cobraron las horas extraordinarias con el aumento del 25 por 100 y no recordando en su mayoría si cobrarán dos días o bien sólo lo correspondiente a la semana;

Resultando que practicada la prueba que propuesta había sido admitida, se acordó se uniera a los autos y se convocó a las partes para comparecencia, que se celebró con fecha 25 de septiembre pasado, y en la que las partes adujeron las razones que estimaron pertinentes en apoyo de sus respectivas pretensiones;

Resultando que por proveído de 13 de noviembre pasado se acordó para mejor proveer la ampliación del informe pericial al objeto de determinar si unas losas hechas según medidas determinadas en la nota acompañada al contrato celebrado entre los señores Lasuén y Jardí podrían ser utilizadas en la casa de los señores Bascones, habiendo efectuado tal ampliación en este sentido:

1.º Que si las gradas o losas existentes en la calle de Blasco, número 4, tuvieran las medidas que figuran en autos al folio 82, o sea de unos 22 por 0'17 por 0'34, se podrían utilizar, puesto que se ajustarían exactamente al terreno disponible en la caja o hueco de escalera. Ahora bien, como las gradas objeto de este litigio se hallan depositadas en casa del señor Bascones, responden a las medidas de longitud y altura, pero no así a las medidas de ancho, porque miden 38 centímetros en vez de 34 y no pueden en modo alguno utilizarse, pues para esto sería preciso cortar por la cara superior 4 centímetros en toda su longitud, con lo cual se desgajaría el pulimento de granito, quedando una superficie completamente rugosa y de muy difícil adhesión al cuerpo duro de las referidas gradas. A juicio del que suscribe en este caso que nos ocupa, ha ocurrido lo siguiente: Que el constructor señor Lasuén dió las medidas contando incluso con el vuelo o bocel, pero el fabricante de las gradas, siguiendo la costumbre que impera de aumentar siempre este voladizo aparte de las medidas, aumentó la grada en esos 3 ó 4 centímetros, porque entendió que el señor Lasuén omitió este detalle;

Resultando que en la tramitación de estos autos se han seguido las prescripciones legales.

Así resulta de sus originales a que me remito, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, a los efectos prevenidos en el Decreto de 2 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Zaragoza a 18 de septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, (ilegible).

#### Juzgados militares

Núm. 4.997

#### 5.ª REGION MILITAR. — ZARAGOZA

PIN GARCIA (Brigio), hijo de Félix y de Carmen, natural de Barcelona, de estado casado, de profesión mecánico, de 22 años de edad, color sano, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz recta, boca regular, barba saliente, domiciliado últimamente en Zaragoza (barrio Garrapinillos), procesado por la falta grave de primera desertión simple, comparecerá ante el Juzgado de instrucción del Regimiento de Artillería núm. 20 de esta plaza, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Zaragoza, treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Teniente Juez instructor, Francisco Gavasa.

#### Juzgados de primera instancia

Núm. 4.996

#### JUZGADO NUM. 2

D. Antonio Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

¶ Hago saber: Que en este Juzgado ha sido promovido y se tramita expediente de jurisdicción voluntaria, a instancia de D. Juan-Enrique y D. Luis-Manuel Salazar Lacombe, Licenciado en Derecho e industrial; el primero, y Abogado del Estado el segundo, ambos mayores de edad, casados y domiciliados en esta ciudad,



en solicitud de autorización judicial para utilizar como un solo apellido los de «Salazar-Simpson», que corresponden a los dos apellidos paternos, y «Lacombe» como segundo apellido, fundados en que su padre don Juan, siempre ha utilizado como un solo apellido los dos que se expresan, «Salazar Simpson», siendo inventor de unos hornos giratorios para la fabricación de pan a los que al tiempo de su invención se les dió el nombre de «Simpson», adquiriendo gran importancia en 1917 y 1918, y data de aquella fecha la existencia del apellido compuesto de referencia. Habiendo acordado publicar el presente edicto a fin de que en término de tres meses puedan presentar su oposición cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Zaragoza a veintitrés de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Antonio de Vicente.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.907

**JUZGADO NUM. 2**

**Cédula de citación**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad en la ejecutoria dimanante de sumario seguido en este Juzgado con el núm. 337 de 1942, sobre robo, contra Carmen Monje Gil, que tuvo su domicilio en el Camino de la Mosquetera, núm. 134, y actualmente se ignora, se cita por medio de la presente cédula a dicha procesada a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado (sito Predicadores, núm. 56) al objeto de constituirse en prisión a cumplir la pena impuesta en dicha causa, con apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza a veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 4.949

**JUZGADO NUM. 3**

**Cédula de notificación y requerimiento**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en cumplimiento de ejecutoria de la causa 313-1935, sobre hurto, contra Salvador García Sabater, cuyo paradero se ignora, se notifica a dicho penado por medio de la presente que la Ilma. Audiencia de Zaragoza, en sentencia de fecha 18 de febrero de 1942, le condenó a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, accesorias, pago de costas e indemnización de 20 pesetas al perjudicado, haciéndole abono de la prisión preventiva con lo que deja extinguida la pena impuesta, y se le requiere para que satisfaga al perjudicado la indemnización a que fué condenado, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 4.923

**JUZGADO NUM. 3**

D. Pablo de Pablo y Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente gubernativo para exacción de multa por la vía de apremio, impuesta por el Distrito Forestal de Zaragoza al vecino de Perdignera Juan Alfranca, y para hacer pago de las responsabilidades que le han sido impuestas se ha acordado sacar a pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, lo siguiente:

Una máquina de aventar, marca «Ajuria», núm. 5, en perfecto estado de funcionamiento. Tasada en 850 pesetas.

Debiendo significar a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos al acto, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y cuyo acto se señala el día 21 del próximo noviembre, a las once de su mañana, en la sala-audientia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a veintiocho de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Pablo de Pablo y Mateos.—El Secretario judicial, Vicente Lizandra.

Núm. 4.947

**LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA**

D. Fernando Bernaldez Alvarez, Juez de primera instancia del partido de La Almunia de Doña Godina;

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio instado por D. Antonio Molinero Martínez, para la inscripción del inmueble siguiente, sito en La Almunia:

Casa y corral, aquélla de tres pisos sobre el firme, y un trinquete, de 383,78 metros cuadrados, en la calle Adobares, número 7, lindante: derecha entrando, Pedro Grima; izquierda, herederos de Pedro Gil, y espalda, herederos de Domingo Tejero.

Y en méritos de lo acordado se cita por el presente a los herederos o causahabientes de D. Marcelo Molinero Casao, así como a quantos pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, a contar del presente, comparezcan ante este Juzgado a alegar su derecho, bajo apercibimiento del perjuicio a que haya lugar si no comparecen.

Dado en La Almunia a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Fernando Bernaldez.—El Secretario, Luis Alvarez.

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 5.000

**Parque de Intendencia de Zaragoza**

Debiendo adquirir este Establecimiento para atender a sus necesidades y a las de los Depósitos dependientes del mismo los artículos siguientes: Alubias, alfalfa, azúcar, esparto, paja, leña, lignito y levadura, se hace presente que hasta el día 15 de noviembre, a las once horas, se admiten ofertas para situar los artículos en los almacenes de esta plaza o en las de los Depósitos afectos a este Parque.

Se recomienda la lectura de pliegos de condiciones técnicas y legales que están de manifiesto en el Parque, ya que en las proposiciones que se presenten ha de hacerse constar la conformidad con las mismas.

Si por cualquier causa quedase desierta la adjudicación de cualquiera de los artículos que se indican, se celebrará una segunda reunión el día 25 del actual, en las mismas condiciones y con iguales requisitos que la primera.

El importe del presente anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

Zaragoza, 1.º de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Coronel Director, Luis González Mariscal.